



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2279.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 340.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS ISLAS BALEARES.

El hallarnos en la estacion en que acostumbran á presentarse varios casos de fiebres intermitentes en diferentes pueblos de esta provincia me obliga á dictar varias disposiciones de higiene para evitar en cuanto sea posible la propagacion de dicha enfermedad.

1.^a No se permitirá haya aguas encharcadas en las inmediaciones de ninguna poblacion.

2.^a En los torrentes inmediatos á un pueblo y en los que se acostumbrare á lavar ropas, se procurará que las aguas siempre corran, y tan luego como aquellas escaseen se prohibirá el lavar en ellos.

3.^a Deberán limpiarse todos los lavaderos y aljibes destinados para el riego que existan dentro ó á distancia de media legua de la poblacion, depositando en un hoyo la basura que de ellos se estraija, el que deberá luego cubrirse con una capa de tierra de un palmo lo ménos de espesor.

4.^a Se prohibe el amarrar cáñamo y lino á menor distancia de una legua de la poblacion y el rastrellarlo á ménos de media legua de la misma.

5.^a Quedan prohibidos igualmente los depósitos de estiércol dentro de las poblaciones ni en sus cercanías.

Los Alcaldes, como gefes de Sanidad en sus respectivos pueblos, quedan encargados, bajo su mas estrecha responsabilidad del cumplimiento de cuanto prescribe la presente circular. Palma 16 de setiembre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 341.)

3.^a seccion.—Presidios.—Circular.—Habiendo desertado de esta capital en la mañana de este dia el confinado Lorenzo Crespi natural y vecino de La Puebla, cuyas señas se espresan á continuacion, en cargo á los Alcaldes de los pueblos de esta isla que valiéndose de los medios que están dentro el círculo de sus atribuciones procuren averiguar si existe dicho desertor en su respectivo distrito, y en el caso de ser habido procederán á su captura y lo remitirán con toda seguridad á esta capital á disposicion del ayudante del destacamento presidial de estas islas. Palma 16 de setiembre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas Estatura 5 pies, cara redonda, ojos negros, nariz regular, boca idem, barba poca, color blanco, edad 24 años, pelo y cejas negro.

(Número 342.)

1.^a seccion.—Seguridad pública.—Circular.—Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procurarán averiguar si existe ó se presenta en algun punto de su respectivo distrito José Grau, natural de Mahon, soldado del regimiento infanteria de Zamora, que ha desaparecido de Barcelona sin pasaporte; y en el caso de ser habido, dispondrán sea capturado y puesto á disposicion del Esmo. Sr. Capitan general de estas islas que le reclama. Palma 16 de setiembre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(2)

MINISTERIO FISCAL DE LA AUDIENCIA
DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. Fiscal del tribunal supremo de justicia con fecha 26 de agosto anterior se ha servido dirigirme la circular que dice asi:

FISCALIA DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA.

Circular.

Honado por S. M. con el grave cargo de fiscal del supremo tribunal de Justicia, mi primer deseo fué el dirigirme á la respetable clase que con tanta gloria para ella y utilidad del país, auxiliada por la celosa y benemérita de los promotores desempeña este serio deber en las audiencias.

Pero yo debia esperar á conocer toda la extension y todas las dificultades del imponente ministerio que se me confiaba, y la eficacia de los medios que la ley pone á mi disposicion para superarlas.

El tiempo trascurrido y mi constante observacion aplicada á este objeto, me han convencido de que la organizacion del ministerio fiscal, que tan buenos resultados ha producido hasta el presente, es susceptible todavia de algunos grados de perfeccion en ciertos puntos; del celo, actividad y esmerada cooperacion de la respetable y laboriosa clase fiscal en las audiencias y juzgados, y por último de la ímproba y complicada tarea que at ruma á los individuos de la misma, ora por una necesidad fundada en la naturaleza de la institucion de cualquier modo que se organice, siendo inevitable el sostener una constante y prolija correspondencia que empieza en los síndicos de los pueblos y acaba en la fiscalía de este supremo tribunal, ora, por desgracia, por la asombrosa desmoralizacion, siempre en aumento, efecto de nuestras pasadas desgracias, y de aun no concluidos disturbios.

En cuanto á lo primero, me he propuesto esponer oportunamente á S. M. lo que aprenda como mas conveniente: respecto de lo segundo, los fiscales del tribunal supremo no tienen mas que utilizar y dirigir con tino el celo y esmerada actividad de la clase benemérita y celosa con que están en relacion; y en cuanto á lo tercero, nunca se consultarán demasiado las mejoras que vaya acreditando la experiencia para aligerar y hacer tan útil, como puede serlo, tan penosa tarea.

Para conseguirlo, los dignos señores fiscales que me han precedido dictaron sucesivamente y con los mas ventajosos resultados aquellas disposiciones que les aconsejó su ilustrado celo. Nuevas complicaciones y nuevos hechos hacen necesarias tambien nuevas determinaciones. Por otra parte, dictadas aquellas en diversos tiempos, esta circunstancia, junta con la variacion inevitable en el personal de las fiscalías, hacen que alguna vez sea no tan exacto ni tan uniforme su cumplimiento.

En tal supuesto, deseando facilitar el penoso desempeño del cargo fiscal, conciliado todo con la mayor uniformidad y exactitud posible, así en su intervencion en lo judicial, como en su prolija y recíproca correspondencia, he creido indispensable dirigirme á los señores fiscales en las audiencias, de cuyo celo me prometo que observarán y harán observar con la mayor exactitud la presente circular, única á que por ahora deberán atenerse en sus relacio-

nes y correspondencia con esta fiscalía de mi cargo:

1º Siendo indudable que en una gran parte de los delitos deja de procederse, ó se procede tardíamente, por falta de noticia cierta y oportuna de su perpetracion; como asimismo que los síndicos de los pueblos, por su mayor contacto y conocimiento personal con sus convecinos, se hallan siempre mas en disposicion de asegurar esta base del procedimiento que los mismos promotores, los fiscales de S. M. procurarán que por estos últimos se haga observar con inalterable exactitud lo dispuesto en este punto en el artículo 34 del reglamento de juzgados.

2º La correspondencia escrita con los promotores de parte de unos funcionarios que no tienen asignacion del Estado, y la odiosidad ó riesgo á que alguna vez expone á los mismos su propia correlacion con sus convecinos, son las causas constantes del menor exacto cumplimiento de la mencionada determinacion por parte de los síndicos. Los fiscales de S. M. procurarán por tanto que la correspondencia de estos con los promotores sea lo mas sencilla y menos dispendiosa posible, como tambien que cuando aquellos lo crean necesario para su seguridad, se les reciban partes verbales, y en su caso se les prometa y guarde con severa religiosidad la reserva que los mismos creyeren necesaria, en cuanto fuere todo compatible con el objeto y cumplimiento de la citada Real determinacion.

3º Al mismo importante fin contribuiria sobremanera el que los fiscales de S. M. se pusieran de acuerdo con los gefes políticos, para que por sí en las capitales, y por los comisarios en los partidos, se pasase una nota ó parte diario al ministerio fiscal de los excesos ó delitos cometidos en el distrito, á cuyo servicio encarecido y no exigido no se negarán dichos funcionarios por el mejor y sobremanera importante servicio que en ello prestarian á S. M., y á la mas eficaz y segura administracion de justicia, y como con utilidad de la misma y honra de los altos funcionarios que en ello intervienen, se está con loable celo practicando de poco tiempo á esta parte entre el gefe político de esta córte y el fiscal de S. M. en la audiencia.

4º Conforme á la Real órden de 6 de febrero, y como ya se mandó en ejecucion y cumplimiento de la misma en circular de esta fiscalía de 17 de abril de 1844, los fiscales de S. M. harán que con toda puntualidad los promotores fiscales promuevan y activen la competente formacion de causa para todo delito ó exceso que lo requiera, conforme á la ley, dando de ello conocimiento dichos señores fiscales, como estos lo verificarán á esta fiscalía de mi cargo, que no de otro modo podrá ejercer, ni procurar que el tribunal supremo ejerza la suprema inspeccion que le está encomendada sobre la administracion de justicia en todo el reino.

5º Es indispensable, y está mandado, que los alcaldes prevengan y dirijan las primeras diligencias en muchos casos; pero tambien es cierto que por causas independientes de la voluntad de los mismos, y otras veces por motivos escusables de localidad, el procedimiento se resiente, y precisamente en la parte mas crítica y perentoria del proceso. Los señores fiscales de S. M. estarán persuadidos, como el que suscribe, de que el tiempo que se pierde en el principio de un sumario no se recobra nunca, y que un momento de error, de inactividad ó de disimulo decide del resultado de una causa. Los fiscales de S. M. harán

por lo tanto que los promotores, por todos los medios que autoriza la ley y el celo aconseja, procuren obviar dicho inconveniente escitando el celo de los jueces para la pronta reclamacion de las causas, y en las de gravedad para la traslacion de los mismos al punto en que hubiese ocurrido el hecho, medio único muchas veces, y siempre el mas eficaz, de asegurar los resultados. En tales casos los promotores deberán constituirse al lado de los jueces, coadyuvando con su consejo, si se lo pidieren, y auxiliando directamente la accion judicial con la poderosa interposicion y cooperacion de su ministerio.

6º La disposicion inevitable de los artículos 4º, 7º y 12, ocasiona una correspondencia por necesidad complicada y prolija. Para simplificarla en lo posible, en vez de una comunicacion especial de cada caso ó delito, como hasta ahora se verificaba, los fiscales de S. M. remitirán tres estados ó partes mensuales el 10, 20 y último dia de cada mes, en el que por partidos, observándose en estos el orden alfabético, se espresen sucintamente los partes de los promotores sobre delitos cometidos ó causas formadas durante dicho período, y de no haber ocurrido novedad.

Los partes sobre incidentes notables en las causas, y sobre la determinacion final de las mismas, se darán en comunicacion separada como hasta aqui.

7º Asimismo al fin de cada mes darán parte los fiscales de S. M. de los pleitos de incorporacion ó reversion que se promovieren conforme á la ley de 26 de agosto de 1837, de los relativos á mostrencos y vacantes, tanteos de oficios enagenados, capellanías colativas de sangre, y de cualesquier otros en que, interponiéndose el interes del Estado, haya debido intervenir el ministerio fiscal en los juzgados, y en su caso en las subdelegaciones; todo sin perjuicio del parte especial sobre incidentes en dichos pleitos, y de la determinacion final, como en las causas criminales.

8º En la comunicacion á que se refieren los artículos 4º y 6º expresarán los señores fiscales de S. M. las prevenciones que en general ó en especial hubiesen hecho á los promotores, atendidas las circunstancias y naturaleza del caso.

9º En el parte de la determinacion final de las causas y pleitos se espresará el tiempo invertido en cada una de sus instancias.

Cuando dicho tiempo fuese tan considerable que deba llamar justamente la atencion, se expresarán asimismo los motivos reales ó exestimados de ello, el volumen de los autos, número de reos y piezas formadas, diligencias ó negligencia en la representacion fiscal, con todo lo demas que á juicio de los señores fiscales de S. M. conduzca á que el de este supremo tribunal se halle en el caso de juzgar si conviene ó no reclamar los autos, una vez ya fenecidos, para el exámen de los mismos, y pedir en su caso lo que convenga contra quien haya lugar, conforme á la ley.

Los fiscales de S. M. en estos casos fijarán especial y detenidamente su atencion en las omisiones, error ó negligencia que pueda haber habido en el sumario al tenor de lo espresado en el artículo 5º, no perdiendo nunca de vista que cuando quiera que por la opinion ó por este tribunal supremo hubiera de hacerse cargo de negligencia á los que intervienen en la administracion de justicia, y en la instruc-

cion sobre todo de un sumario, el cargo mas lamentable será el de la representacion fiscal.

10. Con el fin antes indicado, cuando en las causas de alguna consideracion no resultare aplicada la mayor pena establecida por la ley para tales casos; en los de sobreimiento ó absolucion; y cuando en las diversas sentencias hubiere una disonancia notable, como la de imponer en una la última pena ó la inmediata, y absolver en otra de la instancia ó de la demanda, y *viceversa*, el parte de la determinacion final será razonado, expresando ademas los fiscales de S. M. si dichas determinaciones han sido conformes ó contrarias á lo pedido por el ministerio fiscal en las diversas instancias.

Lo propio se observará en los pleitos de que habla el art. 7º; ademas de lo prevenido respecto de los mismos en la Real orden de 20 de diciembre de 1846.

11. Una de las cosas que mas inutiliza el celo y los esfuerzos del ministerio fiscal, y desacredita la administracion de justicia desautorizando á los tribunales, es la frecuencia con que son eludidas las condenas por ellos impuestas, ya por la negligencia con que son custodiados los reos en las cárceles y presidios, fugándose, y á veces hasta saliendo de ellos durante su detencion á cometer nuevos crímenes, ya por el punible, y por desgracia frecuente abuso de detener á los rematados en las cárceles con leves y meros pretestos, en vez de dirigirlos sin detencion á cumplir sus condenas, habiendo rematado que extingue la suya de muchos años sin haber ido á su destino; ya rebajándolos ó contemplándolos hasta el punto de reducirse la prision ó el presidio á una mera fórmula; ya en fin por otros medios semejantes, contra los que justamente reclama la opinion; pero que mal pueden ser corregidos por quien convenga, si no son en toda forma denunciados y conocidos. Los fiscales de S. M. pues, ya por sí, ya por medio de sus subordinados, teniendo presente lo dispuesto por el art. 37 del reglamento de juzgados y Real orden de 28 de marzo de 1845, por los muchos medios que la ley pone á su alcance, procurarán conocer y combatir sin contemplacion este abuso, encargando á los promotores la mayor vigilancia sobre rematados prófugos, rebajados ó abusivamente disimulados, ya ejerciéndola por sí en las cárceles y presidios peninsulares ó correccionales hasta donde alcancen sus atribuciones y les sugiera su celo, haciendo proceder en justicia en los casos que asi lo autorice la ley; y en los que no, esponiendo sin dilacion á esta fiscalía cuanto crean conducente sobre el abuso, sus causas, autores y medios de combatir aquel, para que todo, por conducto de la misma, llegue, como con toda seguridad llegará al debido conocimiento de S. M., conforme á la citada Real orden.

12. Con el mismo propósito los fiscales de S. M., reencargando á los promotores el exacto cumplimiento del citado art. 37 del reglamento de juzgados, y dándoles sobre ello las instrucciones que creyeren oportunas, continuarán remitiendo el estado mensual de los fugados de presidio que hubieren sido aprehendidos, y de los rematados que por las causas indicadas ú otras no se hallen cumpliendo sus condenas, como ya se habia prevenido en la circular de 3 de abril de 1845. Dichos estados, en vez de las tres casillas con que hasta ahora encabezaban, contendrán las siguientes: Partido judicial.—Nombre del reo.—Vecindad ó naturaleza.—Delito.—Condena.—Fecha de la sentencia y motivos del no cumplimiento.

Este estado expresará con separacion y en primer lugar los fugados de presidio que hubiesen sido aprehendi-

dos; en segundo los rematados que no se hallaren cumpliendo sus condenas; y por último los que detenidos ó disimulados, como queda dicho, hubieren al fin salido para sus destinos, expresando en este caso, como en el primero, cuando el resultado se haya conseguido por gestión ó iniciativa de ministerio fiscal; y en la comunicacion con que se acompañe el estado las diligencias y gestiones practicadas y los obstáculos y dificultades halladas por dicho ministerio para la consecucion del espresado fin.

Cuando no hubiera ocurrido ninguno de los casos á que debe ser estensivo el estado mensual, se dará parte de eso mismo.

13. Cuando quiera que se forme en España una estadística criminal en el estado actual de la legislación, se observarán dos cosas: un aumento progresivo y pasmoso en el número de delitos, y tal vez por desgracia en el de casos de impunidad; y el que, mientras en muchos de aquellos se salva el principio de la reprobacion social y judicial, instruyendo constantemente el oportuno procedimiento, la perpetracion de otros de no menor trascendencia, pues que atacan el principio mas vital y sagrado de la sociedad, á juzgar por la infrecuencia de su persecucion y castigo, parece cuando menos tolerada. En ese caso se encuentran entre otros los duelos, que diariamente se llevan á cabo y publican con alarde, como si no hubiera leyes que los reprobren, ni tribunales encargados de ejecutarlas: la vagancia, el juego, los excesos mas lamentables contra la honestidad y las costumbres, y un desborde en fin indisimulable y no menos general en materias religiosas. Apenas hay un vicio mas estendido que el execrable de la blasfemia; no se puede oír sin dolor y sin escándalo el lenguaje habitual de las clases, aun desde la mas tierna edad; y sin embargo, segun la correspondencia del ministerio fiscal, una sola causa sobre blasfemia pende en los tribunales del reino.

El que suscribe tiene su juicio formado sobre cada una de estas cosas. Puede opinar que sobre muchas de ellas seria mas eficaz una jurisprudencia correccional y ejecutiva; y pueden tambien opinarlo los señores fiscales de S. M.; pero la opinion individual no entra aqui por nada. Mientras las leyes estén escritas, el deber del ministerio fiscal es pedir y procurar su cumplimiento; y sobre ello el que suscribe escita el celo reconocido de los fiscales de S. M., que tambien se servirán hacerlo del de sus subordinados.

14. El resultado inevitable de la impunidad es la reincidencia, que siempre ha fijado profundamente la atencion de nuestros legisladores, y mas cuando se verifica con abuso y menosprecio de la real clemencia. En una época reciente los reales indultos se concedian por lo comun con calidad de no reincidir, pues en tal caso se reputaba no concedida la real gracia. Las circunstancias singulares de astucia ó atrocidad que acompañan á los crímenes de algun tiempo á esta parte, como la de degollar las víctimas y otros medios igualmente feroces de librarse infaliblemente el criminal de un testigo, revelan el avezamiento en el crimen, ó la escuela de los presidios y de las cárceles; y por consiguiente la reincidencia. Los señores fiscales, pues, harán los mas eficaces encargos á los promotores para que en causas de tal índole fijen de un modo especial su atencion en este punto, procurando hacer venir á los autos cuantos testimonios de resultancia en causas anteriores, y de indulto en su caso, puedan ser posibles, y que dando á conocer al reo tal cual es, puedan hacerse efectivas condenas eludidas, y las penas de reincidencia encarecidas por las leyes y nunca mas atendibles que al presente.

15. El estado de inquietud en que se encuentran algunas provincias complica hasta un punto indecible la correspondencia fiscal, si como hasta aquí se ha de dar parte de las entradas de facciosos en cualquier punto. Por lo tanto, y pues ademas se da de todo noticia directamente al gobierno, las comunicaciones sobre facciosos que se dirijan á esta fiscalía se limitarán al descubrimiento de conspiraciones; á la aparicion de nuevas facciones; á los crímenes ó excesos que estos cometan, y á la negligencia ó connivencia de autoridades y funcionarios públicos, sobre todo del orden judicial, si, lo que no es de esperar, sucediese este caso.

16. En cuanto á este punto, y pues en tales situaciones son tan de temer; y como se ve tan frecuentes los casos de escarcelacion de parte de las bandas armadas para aumentar sus filas; de los reos para eludir el justo castigo de sus crímenes; los señores fiscales de las audiencias harán á los promotores las prevenciones mas eficaces para que con la debida anticipacion pidan y propongan cuanto cre-

yeren necesario para la mejor custodia y seguridad de los reos, y en caso para la traslacion de los mismos por cárcel segura.

17. Cuando una provincia se halla sometida á los lamentables excesos de la guerra civil, es comun de parte de los insurrectos la perpetracion de todo género de crímenes á la sombra de la política que invocan. Y pues hay crímenes á que en ningun caso alcanzan ni las amnistías, ni los indultos, los promotores fiscales procurarán y pedirán constantemente en tales casos el oportuno procedimiento; porque constando siempre el crimen y su perpetrador, siempre tambien, restablecido el imperio de la ley, pueda ser inexorable y ejemplarmente cumplida la justicia.

18. Cuando por las mismas deplorables circunstancias se hallase una provincia declarada en estado de sitio, y abocado esclusivamente el conocimiento de ciertas causas por la autoridad militar, los promotores sin embargo emplearán todo su celo y diligencia en que la ley sea cumplida, dando conocimiento de los hechos ú omisiones, llamando sobre ello la atencion de quien convenga; y dando noticia y esponiendo lo necesario á los fiscales de S. M., y estos á su vez á esta fiscalía de mi cargo, á fin de que aun en tales situaciones escepcionales quede cumplido por el ministerio fiscal en lo que de sí pende el objeto de la ley, y lo dispuesto espresamente por la ya citada real orden de 6 de febrero de 1844.

19. En las contiendas de competencia procurarán los fiscales de S. M. se observe con la mayor puntualidad la práctica saludable de consultarse con las audiencias los autos de inhibicion, haciendo sobre ello á los promotores las prevenciones oportunas, siendo muy conducente, ya para el sostenimiento de la jurisdiccion que están encargados de defender, ya para no sostener competencias indebidas, el que dichos funcionarios en casos graves y dudosos, ántes de asentir á la inhibicion ú oponerse á ella, consulten, siendo posible, á los fiscales de S. M. y reciban sus instrucciones.

20. Como el fin y principal encargo del ministerio fiscal es la pronta y segura administracion de justicia, sin perdonar medio ni fatiga dentro del círculo de sus atribuciones, cuando para denunciar abusos ó reclamar auxilios contra los obstáculos que á ello se opongan hallaren peligrosa la via ordinaria de la correspondencia oficial, recurrirán, si no hubiese otro medio, y por ello hubiere de sufrir la administracion de justicia, á la reservada, y hasta á la confidencial, seguros de hallar siempre en este ministerio de mi cargo todo el apoyo, reserva y decision que el caso requiera y que las leyes permitan.

21. La activa y constante correspondencia que los fiscales de S. M. tienen que sostener con esta fiscalía, requeria ser contestada con no ménos prolijidad, si no habia de parecer que no era debidamente apreciado tan esmerado celo. Mas como esto mismo agravaria las atenciones multiplicadas é inexcusables de dicho cargo, haciendo aun mas embarazosa y prolija esa correspondencia, sin utilidad especial del mejor servicio, es conveniente y muy conforme á la consideracion justamente debida á dicha respetable magistratura el poner á su alcance, que por regla general, y con el fin de no agravar mas las importantes tareas de la misma, esta fiscalía limitará su contestación á los casos en que hubiere que hacer prevenciones á los señores fiscales de S. M., llamar su atencion sobre algun punto ó circunstancia, ó satisfacer á consultas de los mismos.

Ultimamente, la estadística criminal, tan necesaria entre otros fines para el de ilustrar y dirigir la accion fiscal y la superior inspeccion cometida por las leyes á los tribunales superiores, y muy especialmente á este supremo de justicia, es ya una exigencia del orden judicial que no admite dilacion; y nadie tal vez mejor que el ministerio fiscal puede contribuir á este propósito, que ya ocupa hace tiempo la atencion del gobierno de S. M. A este fin el que suscribe dirigirá con tiempo las instrucciones oportunas á los señores fiscales para que la correspondencia ordinaria en el año entrante se ordene y dirija de manera que al propio tiempo se consiga este doble objeto, y este es uno de los fines á que se encamina la presente circular. Como preliminar para ello, los fiscales de S. M. dispondrán desde luego lo conveniente para que sin fatiga suya ni de sus subordinados puedan á fin del presente año remitir y remitir á esta fiscalía un estado por partidos y clasificado de las causas criminales, pleitos de reversion y demas indicados en el art. 7º que queden pendientes, con espresion del estado en que se encuentran y tiempo de su duracion.

Como ninguna disposicion ni prevencion puede ser eficaz sin el celo y cooperacion de los señores fiscales de S. M. y de sus subordinados, á él recurre el que suscribe seguro del resultado, y de que en el ánimo ilustrado y porte pundonoroso de la benemérita clase fiscal, no podrá ménos de dominar una idea cardinal, y es que si bien una necesidad de ejecucion ha establecido en ella diversas categorías, una es la institucion y uno su fin, y en nada puede resaltar mas esa unidad que en la armonía, concierto y unánime decision de todos los individuos de la misma.

El que suscribe concluye manifestando á los señores fiscales de S. M. que recibirá con gusto y aprecio cuantas observaciones se dignen dirigirle sobre el contenido de la presente circular, con todo lo demas que se les ofrezca y parezca para los fines y objeto principal de la misma, que no es otro que el mejor servicio de S. M. con el menor gravámen posible de la respetable clase encargada de prestarle.

Madrid agosto 26 de 1847.—Lorenzo Arrazola.—Señor fiscal de la audiencia de...

Al mismo tiempo me dice por separado:

Me he propuesto llenar un deber indispensable de mi cargo, y al mismo tiempo consignar un testimonio de mi consideracion especial hácia dicha respetable magistratura, y de aprecio á la benemérita clase que de la misma depende, que tan importantes servicios puede prestar y está prestando en los juzgados, y que tan digna es de ser considerada. Habiendo de ser mi sistema constante el hacer avocar para su exámen todas las causas y autos fenecidos, en que parezca haber sido menoscabada la ley, pidiendo en su vista al tribunal lo que convenga, mi deseo eficaz es, y este debe ser tambien el pensamiento constante de nuestro ministerio público, que si por desgracia hubieran de formularse cargos, siquiera sean de negligencia, no sea nunca á la clase fiscal.

Cuando merecemos tales consideraciones al gefe inmediato de nuestro ministerio, y cuando nuestro deber se interesa al mismo tiempo en el puntual cumplimiento de nuestras obligaciones; es mas necesario que empleemos todo nuestro poder en desempeño de sus mandatos, que producirán notables resultados para la buena administracion de justicia. Debemos penetrarnos todos del buen espíritu que anima á el señor fiscal del supremo de la importancia de nuestras funciones respectivas y de lo que podemos contribuir á la conservacion de la seguridad individual y de la propiedad, bases en que descansa el orden público, y así mereceremos bien de todos los hombres honrados y del gobierno de S. M.

En este país privilegiado donde se conservan mejores costumbres, donde no han penetrado en mucho tiempo ni las guerras nacionales ni las civiles que han afligido al continente, y donde en honor de sus naturales puede decirse sin ponderar que los grandes crímenes son una escepcion, será mayor y mas lisonjero el resultado de nuestros trabajos si el eficaz ejercicio de la accion de las leyes precave todo caso de impunidad, y la aplicacion de castigos pronto y proporcionados evita la repeticion de los delitos y mejora la condicion moral de los acusados.

Me limito á estas ligeras observaciones, que son muy débiles al lado de las del señor fiscal del supremo, porque las de este y el propio decoro y el deber de V. me hacen esperar quedará penetrado de que su buen cumplimiento le granjeará honrosas recompensas, y por el contrario sus faltas ó negligencias que no tendrán disimulo lo comprometerán á demostraciones ó correcciones desagradables. Por lo mismo paso desde luego á explicar á V. las prevenciones oportunas para que todos podamos cumplir los mandatos de dicho señor.

1.º La correspondencia de V. con los síndicos de

los ayuntamientos de ese distrito, es preciso que sea continua y efectiva; y empleando los medios que previene el señor fiscal no habrá escusa alguna para los casos de omision voluntaria ó maliciosa. V. debe inculcarles la obligacion en que están, y la facilidad de comunicarse con V., ya por escrito ya de palabra, y aun prometiéndoles una reserva absoluta, y se regularizará este servicio que puede ser tan importante. Para contribuir yo á el mismo fin de la manera que podia, he recurrido al Sr. Gefe político rogándole que por su parte escitase tambien el celo de los síndicos; y por la circular número 1.º que va copiada á continuacion verá V. la orden que les ha dirigido aquella respetable autoridad, y la mayor necesidad en que los pone de desempeñar bien estas funciones.

2.º Siempre que me dé V. cuenta de las prevenciones de las causas en la forma que diré despues, me explicará V. si ha precedido ó no denuncia de los síndicos y en qué forma; y caso que no lo hayan hecho me explicará tambien lo que se le ofrezca sobre si ha habido malicia en la omision y en qué razones lo funda V., para graduarlos yo y combinadas con las circunstancias del delito, pedir en su caso la correccion de que sean dignos los mismos síndicos.

3.º Sin perjuicio de dirigir V. sus esfuerzos á convencer á aquellos auxiliares de la necesidad en que están de ilustrarlo sobre los crímenes, y de la necesidad que tenemos de llamar la atencion de los tribunales, si no lo hacen; me parece siempre importantísimo se procurase V. comunicaciones particulares con personas honradas que tambien pueden auxiliarnos mucho. Creo que mientras no tengamos medios eficaces de averiguacion á nuestras órdenes, es indispensable que empleemos todos los demas que están á nuestro alcance; y ninguno puede ser mas eficaz que estas correspondencias particulares de personas señaladas por su veracidad y sus buenas circunstancias. Todo hombre honrado ve con alarma y disgusto los crímenes y la impunidad: todos pueden ser muy útiles para ilustrarnos sobre los delitos, y yo estoy persuadido que valiéndonos de los medios que aconseja la prudencia, precisamente encontraremos personas que nos instruyan á satisfaccion. El buen discernimiento de V. le hará percibir la importancia de este método y la mejor manera de emplearlo; persuadiéndose bien de que para conseguirlo bastará que el público vea no se disimula ningun delito, que nunca se autoriza un solo caso de impunidad, y que la accion de la justicia es pronta y terrible para el castigo, como eficaz y cierta para proteger á todos los ciudadanos.

4.º Cumpliendo yo la respetable indicacion del señor fiscal me he acercado á el Sr. Gefe político para rogarle nos proporcionase el auxilio de los empleados de el ramo de proteccion y seguridad pública, é inmediatamente y con el mejor deseo ha deferido á mis insinuaciones. La copia número 2.º es una prueba de esta verdad; y ademas puedo añadir que ya me ha dado noticias importantes la policia de la capital, y el mismo Sr. Gefe me ha ilustrado para la formacion de un sumario contra un vago notorio y muy perjudicial, que está ya procesado en forma á escitacion de mi ministerio. Estoy persuadido que iguales buenos servicios desempeñarán los comisarios de Menorca é Iviza; siendo muy digno de lamentar que no contemos con iguales empleados en Manacor é Inca. Mientras no los hubiere en estas poblaciones los promotores aumentarán si es posible su vigilancia, y aun tambien pueden entenderse en buenos términos

con los gefes de la fuerza de la Guardia civil, y con quien ademas tengan por conveniente. Seguro es que aplicando una voluntad constante y decidida siempre tendremos medios y facilidad de desempeñar nuestro deber.

5.º Bien empleados todos los medios que acabo de indicar, será muy fácil á V. promover y activar la formacion de causa para todo delito que lo requiera, como previene el señor fiscal en el párrafo 4.º de su circular. No pienso por lo mismo que pueda ocurrir omision alguna de parte de V., ni tampoco que dejará de noticiarme toda denuncia que promueva, porque lo uno ó lo otro seria una grave falta, y porque contra mis esperanzas y mi carácter me veria en la necesidad de pedir desagradables demostraciones; y si se repitieran me quejaria en forma de V. para que lo sustituyese un servidor mas celoso.

6.º La disposicion del párrafo 5.º de la circular del señor fiscal es sobrado clara para que yo me detenga sobre ella. Siempre cuento que la tendrá V. á la vista; siempre hará las reclamaciones oportunas para que se cumpla, y nunca disimularé la menor falta con relacion á V. y á el juez del distrito, pues siempre que suceda llamaré la atencion de las salas de justicia, y si se repiten faltas tan importantes procederé á todo lo demas que haya lugar.

7.º Para cumplir yo la obligacion que me impone la disposicion 6.ª de la circular del señor fiscal, y conciliar tambien el que se simplifique nuestra correspondencia, me remitirá V. los partes de las prevenciones de causas los dias 10, 20 y último de cada mes, en estados iguales al modelo que acompaño número 1.º Por separado me noticiará V. siempre y sin perder un momento los partes de los delitos atroces ó que llamen notablemente la atencion pública, ya por razon de las personas ú otra circunstancia especial sin perjuicio de mencionarlo tambien el estado general periódico. Si ocurren incidentes notables tambien me los participará por separado y sin dilacion. Lo esencial en todo lo que diga orden á nuestra correspondencia, es la mayor puntualidad y eficacia sin que se pierda un solo correo; pues ya V. sabe que las comunicaciones de las islas entre sí, y de esta con el continente, no son muy continuas ni ciertas como seria de desear, y por lo mismo es mas preciso que nunca y bajo pretesto alguno incurramos en el menor descuido.

8.º A fin de cada mes me dará V. parte de todos los pleitos que se empezaren, segun menciona el párrafo 7.º de la circular precedente y conforme al modelo número 2.º

9.º A fin de cada mes me dirigirá V. otros partes como los modelos números 3.º y 4.º de las causas y pleitos terminados, y siempre que haya motivo me explicará V. por separado relativamente á cada negocio las observaciones que se le ofrezcan, ya sobre la larga fecha de la sustanciacion, ya sobre omisiones, faltas ó excesos reparables, y ya sobre la disonancia que resulte entre las peticiones de V. y las sentencias ó autos definitivos. Yo lo tendré todo presente tanto para el despacho de los negocios como por las noticias que he de dar al señor fiscal del supremo.

10.º Por consecuencia de este nuevo método en nuestra correspondencia quedarán sin efecto todas las prevenciones que tengo hechas á V. anteriormente, y se sujetará á los modelos citados como á los que mencionaré luego.

11.º Sin perjuicio de ello seguirá V. dándome

parte de los estados quincenales que autorice y de que no presentan novedad, ó cual es la que le han ofrecido; porque de este modo y con presencia de los mismos estados, yo advertiré á V., como hasta aquí, lo que sea oportuno y pueda contribuir á el mas pronto despacho de los procesos.

12.º Tambien seguirá V. dirigiéndome los exortos que remitan á otros jueces, pues hasta ahora me parece está mas pronto su curso, cuando ántes era tan dificultoso y los escribanos solian cohonestar con ellos algunas dilaciones voluntarias.

13.º Para cumplir lo que manda tan oportunamente el Sr. Fiscal, párrafo 11, debe V. visitar con mucha frecuencia esa cárcel, viendo por sí mismo si los rematados se dirigen prontamente á sus destinos, si los presos por pena la cumplen como es debido; y si los encarcelados con causa pendiente permanecen en ella ó se autoriza algun abuso. Periódicamente me dará V. parte de las visitas que haga y de lo que note en ellas, procurando que siempre se verifique en dias y horas diversas, para no dar ocasion á que intenten disimular la menor falta. Para el inmediato y pronto remedio recurrirá V. á las autoridades judicial y económica segun los casos, y todo me lo dirá V. sin perder momento. Cuanto á los desertores ó rebajados de los presidios, V. se proporcionará noticia de si los hay, y habiéndolos los denunciará V. á quien haya lugar, lo primero y principal para su captura y para que se averigüe el origen del abuso, y se corrija á quien corresponda.

14.º Cumpliendo lo que previene el Sr. Fiscal, párrafo 12, y que se observe lo mandado en el reglamento de Juzgados artículo 37, y todos contribuyamos como debemos á el puntual cumplimiento de las ejecutorias; lo he recordado á los escribanos de cámara, y desde 1.º de octubre se dirigirán á V. por mi conducto las ejecutorias mismas, y V. las presentará á el Juzgado, cuidando muy mucho no se retrase su cumplimiento. V. me dirá cuando las recibe, y me las devolverá cumplidas, explicándome lo que ha practicado para ello, los obstáculos que se han ofrecido y lo que ha hecho para removerlos; y yo al presentarlas en la sala, pediré lo que corresponda para que se corrija toda falta, dilacion ú omision. A fin de cada mes me remitirá V. el estado de que habla dicho párrafo 12, segun el modelo que comprende, y con la especificacion y esplicaciones que dice. Siempre recomiendo á V. la mayor puntualidad en estas remesas, por cuanto es preciso que todo llegue á manos del Sr. Fiscal del Supremo, y toda pérdida de tiempo la censuraré como promete.

15.º Llamo muy particularmente la atencion de V. sobre los párrafos núm. 13, porque los males que menciona son evidentes, las leyes positivas y nuestra obligacion muy estrecha para contribuir á el remedio de los mismos males. Medite V. bien las razones del Sr. Fiscal, y se penetrará de aquellas verdades, y de la necesidad en que estamos de llenar la obligacion que nos recuerdan.

16.º Siendo tan interesante averiguar las reincidencias, si existen, como los indultos ya otorgados, procurará V. no perdonar medio para conseguirlo. El archivo del Juzgado debe reconocerse siempre; pero ademas V. debe tambien averiguar si los prevenidos delinquieron ántes y en qué territorio para recurrir á él; como en su caso si han cumplido efectivamente condenas anteriores; y fijar mucho su atencion en esta clase de méritos para graduar las

penas en las acusaciones, y que nunca se burlen las condenas precedentes. Es imposible fijar reglas, pero su perspicacia le servirá de guía, su deber lo hará cumplir; y yo en mi lugar velaré mucho para apreciar lo que se ha hecho, ó se haya dejado de hacer.

17. Nada digo á V. sobre lo prevenido en los párrafos 15, 16, 17 y 18 de la circular, porque felizmente estas islas no sufren el azote de la guerra civil. Debemos prometernos tambien muy fundamentalmente que no penetrará en ellas, atendido el buen espíritu, la escelente indole y las costumbres de los naturales; pero si desgraciadamente fuéramos testigos de esa calamidad, cumpliría V. lo que se manda en aquellas; y yo se lo recordaré con las prevenciones que fuesen oportunas.

18. Verá V. la importancia que merecen al señor Fiscal todo lo relativo á competencias. La consulta á la Audiencia de las inhibiciones, es práctica tan saludable como dice el mismo señor que no puede disimularse. Ya en un caso particular me he visto en la necesidad de pedir una advertencia muy suave, y lo hice aunque la inhibición parecia legítima, porque nunca pueden los Jueces por su voluntad privar á el Tribunal superior de su conocimiento, y nunca puede autorizarse esta práctica tan perjudicial. Creo que nunca volverá á repetirse igual caso; y para cualquiera, siempre estoy pronto á responder las consultas de V., aceptando la responsabilidad de mis dictámenes.

19. Reproduzco á V. el tenor del párrafo 20 de la circular anterior, y estoy muy dispuesto á oír las reclamaciones de V. ya públicas ó ya reservadas, y las tomaré todas en consideracion para los fines en que se interesa la justicia.

20. Como tengo prevenido á V. y á pesar del trabajo que ofrece la correspondencia, siempre le acusaré el recibo de la que me dirija; y cuando no llegue á sus manos oportunamente debe V. repetirme las comunicaciones para que no pueda alegar estravíos ni otra excusa alguna. Mi ejemplo servirá á V. de estímulo para cumplir mas bien.

21. Todo lo prevenido en los párrafos anteriores, lo principiará V. á cumplir sin falta alguna desde 1.º de octubre próximo, época en que yo me entenderé de la misma manera con el Sr. Fiscal del Supremo.

Reproduzco á V. para concluir, los dos párrafos finales de la circular precedente, y en mi lugar oíré con satisfaccion todas las observaciones que se ofrezcan á V., pues solo deseo mayor ilustracion para el mas cumplido acierto. Dios guarde á V. muchos años. Palma 17 de setiembre de 1847.—J. Cáceres.—Sr. Promotor Fiscal.....

(Número 1.º)

Gobierno político de las Baleares.—Por el art. 34 del reglamento de los juzgados de primera instancia aprobado por S. M. en Real decreto de 1.º de mayo de 1844 se previene que asi como los alcaldes del partido deben dar parte al juez de cualquier hecho criminal, tan pronto como suceda, de la propia manera los síndicos de los ayuntamientos noticiarán á los promotores el hecho tal cual les conste y hayan oido hablar de él. Escitado por el Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de este territorio á consecuencia de una comunicacion que le ha dirigido el escelen-

tísimo Sr. Fiscal del supremo tribunal de Justicia para el mas exacto cumplimiento de la precitada disposicion, encargo á V. dé parte al promotor fiscal del juzgado de primera instancia de ese partido de todos los delitos que se cometan en el distrito de ese pueblo en el modo que se halla prescrito, pudiendo hacerlo verbalmente cuando lo crea necesario á su seguridad, con la confianza de que se le guardará la reserva con la mayor religiosidad en cuanto fuere compatible con el objeto y cumplimiento de la citada Real disposicion. No dudo que V. comprenderá la necesidad é importancia de este servicio y que no me dejará nada que desear en esta parte para la mas espedita y recta administracion de justicia.—Dios guarde á V. muchos años. Palma 10 de setiembre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.—Sr. Regidor síndico del Ayuntamiento de...—Es copia.—Gibert.

(Número 2.º)

He recibido el atento oficio de V. S. de 7 del actual en que me transcribe lo que entre otras cosas le dice el Esco. Sr. Fiscal del tribunal supremo de Justicia relativo al conocimiento que convendria darse al ministerio fiscal por los gefes políticos y comisarios de proteccion y seguridad pública de los excesos ó delitos cometidos en el territorio de su respectivo distrito. Conozco las ventajas que ha de reportar esta medida á la administracion de justicia; y hallándome por otra parte siempre dispuesto á secundar las laudables miras de V. S. en cuanto dependa de mi autoridad y facultades, prevengo con esta fecha á los comisarios de esta capital, Menorca é Iviza, únicos que existen en esta provincia, dén parte á V. S. de todos los delitos comunes que se cometan en su respectivo distrito.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 10 de setiembre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.—Sr. Fiscal de S. M. en esta Audiencia territorial.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE LAS BALEARES.

El dia 1.º de octubre próximo empezarán las lecciones de la Academia de dibujo dependiente de este Instituto y establecida en el edificio de esta ciudad conocido con el nombre de Estudio general, debiendo continuar aquellas hasta fin mayo de 1848.

Las lecciones tendrán lugar todos los dias no festivos, escepto los sábados y los de vacacion, desde las siete á las nueve de la noche sin perjuicio de variar en adelante las horas, conforme lo exija la estacion.

Los que deseen ocupar las plazas vacantes de la Academia, deberán manifestarlo en esta Secretaría antes del 28 del corriente, y presentarse el mismo dia ó los dos inmediatos siguientes á las siete de la noche en el edificio donde aquella se halla establecida, ante los profesores de la misma, D. Juan y D. Miguel Torres; en vista de cuyo dictámen sobre los conocimientos

y disposiciones de los aspirantes, se procederá á su definitiva admision ó se adjudicarán à favor de los que resulten más aventajados las plazas vacantes, si el número de ellos escediere al de estas.

Los que con anterioridad al año corriente hubieran solicitado entrar en la Academia, sin haberlo conseguido por falta de vacantes, deberán presentarse tambien en esta Secretaría dentro del referido término, caso de que continúen en el mismo propósito, bajo el concepto de que no verificándolo, se entenderá que desisten de su pretension.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 18 de setiembre de 1847.—Por disposicion del señor director—Andrés Barceló secretario.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la 2ª quincena del mes de agosto de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	”	”	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	2	14	”
Garbanzos, idem	6	18	”
Arroz, arroba	2	3	8
Aceite, cuartan.	1	3	”
Vino, cuartin	”	9	”
Aguardiente, idem	”	”	”
Vaca, libra	”	5	”
Carnero, idem	”	5	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo caudeal y x-xa, cuartera.	6	6	”
Habas, idem	4	16	”
Habichuelas, idem	”	”	”
Guijas, idem	5	8	”
Leña, quintal	”	5	”
Carbon, idem	”	15	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron idem	”	”	”
Queso, idem	”	”	”
Lana, idem	”	”	”

Ciudadela 2 de setiembre de 1847.—El alcalde, Juan Carreras.

Idem en el mercado de Mahon durante la 2ª quincena del mes de agosto.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	12	”
Centeno, idem	”	”	”
Cebada, idem	2	8	”
Garbanzos, idem	6	”	”
Arroz, arroba	1	7	”
Aceite, cuartan.	1	4	”
Vino, cuartin	1	2	6
Aguardiente, idem	4	5	”

Vaca, libra	”	5	”
Carnero, idem	”	5	”
Tocino, idem	”	6	6
Trigo caudeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem	3	12	”
Habichuelas, idem	4	4	”
Guijas, idem	4	10	”
Leña, quintal	”	6	”
Carbon, idem	”	16	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem	14	”	”
Queso, idem	21	15	”
Lana, idem	12	15	”

Mahon 1º de setiembre de 1847.—El primer teniente, Francisco Vidal.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

CRISTO ANTE EL SIGLO,

ó nuevos testimonios de las ciencias en favor del catolicismo por Monsieur Roselly de Lorgues. Nueva edicion cotejada con la décimaquinta del original frances, notablemente corregida, y aumentada con un nuevo prólogo del señor Abate Orsini.

PROSPECTO.

General es la queja de que las obras de mérito, en que se defiende á la Religion católica, se espendeden á un precio tan subido, que pocos pueden hacerse con ellas: esto aflige á los que con mucha razon desean que tales obras se popularicen, porque reconocen el gran fruto que su lectura produciria. Penetrados de estos muy justos sentimientos hemos tendido la vista por el pertrechado parque de los apologistas de la Religion, para publicar una composicion que pareciese mas útil y acomodada á la época en que vivimos, y no hemos vacilado en escoger el CRISTO ANTE EL SIGLO, del muy ilustrado y católico Mr. Roselly de Lorgues. Dos ediciones se han publicado en España de esta obra traducida al castellano, pero desgraciadamente ambas se venden á precio bastante subido, que es de 30 reales vellon. Nosotros por una feliz combinacion, á pesar del buen papel, hermoso y claro tipo de que nos hemos servido, podemos reducir su precio al muy ínfimo de 20 reales vellon. Con tan considerable rebaja confiamos satisfacer no ménos á una necesidad de nuestro siglo y país, que á las personas piadosas, quienes, no dudamos, se apresurarán dar á conocer y difundir obra de tanto mérito y utilidad como económica.—Suscribese en esta librería.

—En esta librería calle de Morey, y en la número 3, sita al lado de las Casas Consistoriales, hallanse de venta á precio cómodo los siguientes documentos militares:

- Estados de alta y baja diaria.
 - Papeletas para compra de rancho.
 - Estados de fuerza diarios.
 - Distribuciones de lo subministrado mensualmente á los individuos de las compañías.
 - Bajas al hospital.
 - Nombramientos de cabos y sargentos.
 - Pie de listas de estaturas para las compañías.
 - Pie de listas de antigüedad, para id.
- Se variarán en todo ó en parte dichos modelos á gusto del adquisidor haciendo de ellos un pedido regular.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.